

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|----------|-------------|
| Tiempo | 30 pesetas. |
| Semestre | 60 — |
| Anual | 120 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otra de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Núm. 906

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Esta Excm. Corporación municipal se propone contratar, mediante concurso, la adquisición de lámparas destinadas al alumbrado público y dependencias municipales, y hace público que abre periodo de exposición del respectivo expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante las horas hábiles de oficina, por plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se formule después de dicho plazo.

Zaragoza, 26 de febrero de 1945.—El Alcalde, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 907

Acordado por la Excm. Corporación municipal ampliar la convocatoria que para la provisión de cinco plazas de Ayudantes de segunda vino publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia en 7 de abril de 1942, se hace constar por la presente que en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el citado "Boletín Oficial" de la provincia, se admiten solitu-

des para proveer, mediante concurso-oposición, diez vacantes de Ayudantes de Matarifes de segunda entre los distintos turnos establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 30 de octubre del mismo año.

Las plazas están dotadas con el sueldo anual de 4.380 pesetas, y serán provistas en la siguiente forma:

Dos plazas, para caballeros mutilados.

Cuatro, para el turno de excombatientes, ya que a éste se suman las correspondientes al turno de Oficiales, puesto que por la índole de las mismas no son propias para aquéllos.

Dos plazas, para el turno de excautivos y personas económicamente dependientes de víctimas nacionales de la guerra.

Dos plazas para el turno libre.

La documentación que deberán acompañar a la solicitud será:

Partida de nacimiento que justifique haber cumplido los 18 años y no pasar de 30. (Los aspirantes que no sean de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza presentarán este documento debidamente legalizado).

Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

Certificado de penales, expedido por la Dirección General del Registro de Penados y Rebeldes.

Aparte de esta documentación, los concursantes a los turnos especiales determinados por las disposiciones precitadas deberán adjuntar certi-

ficados acreditativos de que reúnen la condición para optar a dichos turnos.

Los de oposición libre presentarán, además, certificado de adhesión al Movimiento nacional y antecedentes político-sociales, y resguardo de haber hecho efectivo en la Administración de Arbitrios municipales la cantidad de 10 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los solicitantes a turnos especiales podrán interesar también tomar parte en libres, previo pago de los derechos de examen, haciéndolo constar en su instancia.

En este concurso serán admitidas las instancias de los aspirantes que solicitaron tomar parte en el concurso-oposición que se anunció en 7 de abril de 1942, siempre que reúnan las condiciones que se exigieron en aquella convocatoria, ya que por causas imprevistas no pudieron llevarse a efecto las oposiciones.

Terminado el plazo de presentación de documentos, los admitidos serán sometidos a un minucioso reconocimiento por los Médicos de la Beneficencia municipal, ya que el esfuerzo físico que tienen que hacer en su trabajo requiere pleno dominio de ciertas facultades físicas.

Los ejercicios de oposición serán dos: uno, teórico, que consistirá en lectura, escritura al dictado y resolución de una cuenta comprendida en las cuatro reglas fundamentales de Aritmética.

Otro, práctico, o sea, trabajo de una res lanar y otra de vacuno.

Para la puntuación de estos dos ejercicios cada Juez del Tribunal dispondrá de 0 a 10 puntos en cada uno de ellos, siendo indispensable para aprobar que el opositor obtenga en la suma de los dos una puntuación media de 10. En caso de empate se decidirá conforme a los méritos señalados por la Orden de 30 de octubre de 1939 y demás disposiciones vigentes, y se tendrán en cuenta los servicios prestados al Ayuntamiento, así como también el mayor número de años de residencia en Zaragoza.

Los aspirantes cuya residencia sea fuera de esta capital deberán citar en su instancia persona domiciliada en Zaragoza a quien pueda serle notificada para los efectos del concurso.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de febrero de 1945. — El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 908

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 36 del pliego de condiciones de arriendo del Teatro Principal de esta ciudad, se abre concurso para elegir una obra lírica o dramática, en dos o tres actos, que será estrenada en dicho Coliseo durante la temporada oficial próxima.

Condiciones

1.^a Las obras que se presenten al concurso habrán de ser originales de autores aragoneses que no hayan estrenado obra alguna en Madrid y propias para su representación en el Teatro municipal de Zaragoza.

Se entenderá por autor aragonés, a los efectos del concurso, el nacido dentro del territorio aragonés o el

nacido fuera que tenga su domicilio fijo en Aragón, con cinco años, por lo menos, de anterioridad a la fecha del concurso.

El plazo de admisión de obras se terminará a las doce horas del día 15 de junio próximo.

2.^a Los ejemplares habrán de entregarse copiados a máquina o impresos, sin indicación de quien sea su autor, en la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina, dentro del expresado plazo.

3.^a Cada ejemplar llevará en la cubierta un lema, el cual se escribirá también en el exterior de un sobre que se presentará juntamente con el ejemplar. El sobre deberá contener el nombre y señas del autor, la certificación o certificaciones libradas por la Alcaldía con referencia al padrón vecinal del pueblo o pueblos donde resida o ha residido, que sirvan para acreditar que el autor tiene residencia fija en Aragón con cinco años, por lo menos, de anterioridad al presente anuncio; o la partida de nacimiento que demuestre que ha nacido en territorio aragonés. Acompañará, además, una certificación expedida por la Sociedad de Autores que justifique no haber estrenado ninguna obra en Madrid hasta la fecha en que acuda a este concurso.

4.^a La elección de la obra que ha de ser estrenada será hecha por un Jurado compuesto de personas competentes, cuyos nombres se publicarán al mismo tiempo del fallo. Si el Jurado entiende que ninguna de las obras tiene mérito suficiente para ser representadas, el concurso se declarará desierto.

5.^a Una vez que el Jurado haya elegido la obra, se procederá por el señor Alcalde a la apertura del sobre correspondiente y se hará público el nombre del autor.

Zaragoza, 26 de febrero de 1945. — El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 945

Habiéndose acordado por la Excmo. Corporación municipal se provean, entre los distintos turnos señalados por la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de octubre del mismo año, veinte plazas de Guardia municipal de segunda categoría, durante el plazo de tres meses a partir de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán solicitudes en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento para poder tomar parte en los concursos-oposición que a este efecto se celebren.

Las plazas mencionadas tienen una dotación anual de 5.380 pesetas, y serán provistas en la forma siguiente:

Cuatro plazas, por el grupo de mutilados, propuestos por la Comisión Inspectora Provincial de que dependen.

Ocho plazas, por el turno de excombatientes, puesto que a éste se suman las del grupo correspondiente a Oficiales del Ejército, ya que por la índole de las mismas no son propias para aquéllos.

Dos plazas para excautivos, y otras dos para personas económicamente dependientes de víctimas nacionales de la guerra.

Cuatro plazas para el turno libre.

Cada uno de estos turnos se incrementará en la proporción que corresponda con las vacantes

que se produzcan hasta el momento en que se señale la fecha del comienzo de las oposiciones.

La documentación que deberán presentar es la que a continuación se detalla:

Partida de nacimiento. (Los aspirantes que pertenezcan a localidad fuera del límite de la Audiencia Territorial de Zaragoza habrán de legalizarla debidamente).

Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Dirección del Registro General de Penados y Rebeldes.

Carnet de militante o adherido de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Aparte de estos documentos, los solicitantes de turnos especiales (excombatientes, damnificados y excautivos, adjuntarán cuantos certificados puedan acreditar reúnen la condición para tomar parte en dichos turnos.

Los de oposición libre presentarán, además de la citada documentación, certificado de adhesión entusiasta al Movimiento nacional y antecedentes político-sociales, y resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Administración de Arbitrios municipales la cantidad de 10 pesetas en concepto de derechos de examen.

Asimismo, los de turno especial que deseen opositar en el libre deberán hacerlo constar en su instancia y abonar previamente los derechos de examen.

Para excautivos, huérfanos damnificados por guerra es condición indispensable, así como para los aspirantes a turno libre, que tengan 23 años cumplidos y que sean menores de 40, debiendo alcanzar la talla mínima de 1'680 metros los de todos los turnos.

Terminado el plazo de recepción de instancias, los admitidos serán sometidos a reconocimiento médico, que verificarán los Médicos de la Beneficencia municipal. La medición de la talla se llevará a efecto por personal especializado.

Los que resultaren aptos pasarán a realizar el examen conforme al programa que a continuación se detalla, siendo todos los ejercicios eliminatorios y necesario alcanzar la puntuación media de 5 para pasar al siguiente. Cada miembro del Tribunal dispondrá de 0 a 10 puntos en la calificación de cada ejercicio.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de febrero de 1945. — El Alcalde-Presidente, José María García Belenguer. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Programa para el examen de aptitud

Primer ejercicio

Lectura. — Escritura al dictado. — Nociones de urbanidad y las cuatro operaciones fundamentales.

Segundo ejercicio

Desarrollar por escrito un tema sacado a la suerte del cuestionario siguiente:

1. División territorial. — Autoridad municipal. — Derechos y deberes de los vecinos y habitantes.

2. Casas de hospedaje. — Cafés y billares y otros establecimientos de reunión.

3. De la moral y tranquilidad pública. — Juegos y rifas. — Embriaguez y blasfemia. — Mendicidad. — Prostitución. — Anuncio y venta de libros y periódicos. — Niños perdidos. Serenatas. — Músicas y cencerradas.

4. Seguridad personal. — Del tránsito público. — Disposiciones generales. — Caballerías y ganados.

5. Carros y carruajes de tracción animal.

6. Tranvías. — Automóviles. — Bicicletas y vehículos análogos.

7. Vigilancia. — Incendios y otros siniestros.

8. Edificios ruinosos y derribos. — Árboles que amenazan caerse. — Andamios y vallas. — Limpieza.

9. Limpieza del pavimento y conservación.

10. Cría de animales domésticos. — Perros y otros animales.

11. Inspección de sustancias alimenticias. — Mercados y establecimientos para la venta de sustancias alimenticias. — Venta de carnes. — Disposiciones generales. — Pescados y caza. Venta de leche. — Fabricación y venta de pan.

12. Rotulación de calles. — Numeración de los inmuebles. — Puestos fijos de venta y venta ambulante. — Anuncios.

Tercer ejercicio

Articulado del Reglamento del Cuerpo de la Guardia Municipal. (Ideas generales del mismo). Su exposición será por escrito.

Código de la Circulación

Contestar por escrito a los supuestos que se formulan sobre los siguientes puntos:

1. Normas generales de la circulación. — Velocidad. — Sentido de la circulación. — Cambios de dirección.

2. Cambios de sentido de la marcha. — Paradas. — Puestas en marcha y marcha atrás. — Cruces de vías. — Adelantamiento.

3. Paso por puentes. — Pasos a nivel. — Marcha en caravana. — Vías en reparación. — Obstáculos a la circulación. — Preferencia de paso.

4. Detenciones. — Carga y descarga. — Estacionamientos. — Accidentes.

5. Daños. — Circulación nocturna. — Presión sobre el pavimento. — Limitación de longitud de los vehículos.

6. Ancho y alto. — Otras limitaciones. — Transporte de materias que requieran precauciones especiales.

7. Circulación de peatones. — Circulación de animales sueltos o en rebaño.

8. De la circulación de vehículos de tracción animal. — Conductores de los mismos. — Arreos. Animales.

9. De la circulación de automóviles. — Requisitos para circular. — Carga del combustible. — Velocidad. — Adelantamientos.

10. Detenciones. — Señales acústicas y ópticas. — Permisos de circulación y conducción. — Circulación internacional.

11. De la circulación urbana. — Conductores. Peatones. — Vehículos de tracción animal. — Sentido de la circulación. — Marcha atrás. — Detenciones y estacionamientos. — Carga y descarga.

12. Velocidad. — Agentes de circulación. — Trabajos eventuales. — Instalaciones de la vía pública. — Prohibiciones especiales. — Multas.

13. De la circulación de bicicletas y vehículos análogos. — Señales acústicas. — Precauciones especiales. — Carga.

14. Del alumbrado de los vehículos. — Sistema de alumbrado. — Alumbrado ordinario. — Alumbrado intensivo. — Alumbrado de cruce. Utilización del alumbrado. — Alumbrado de parada y estacionamiento. — Alumbrado del aparato taxímetro. — Alumbrado de placa de matrícula. Alumbrado indicador de libre. — Alumbrado interior.

15. De la circulación en pruebas y transportes. — Permisos. — Placas. — Conductores. Boletines de prueba.

16. De las señales de la circulación. — Señales de peligro. — Señales que advierten una prohibición. — Señales que advierten el cumplimiento de un precepto obligatorio. — Señales indicadoras e informadoras.

17. Servicios públicos y urbanos para viajeros. — Matrícula. — Rótulos. — Transporte de enfermos. — Esperas. — Prohibiciones especiales.

18. Servicios urbanos e interurbanos cortos. Señales exteriores. — Carga de viajeros.

19. Prohibiciones a los conductores. — Objetos perdidos.

20. Contraseña de matrículas de automóviles según provincia. — Automóviles de servicio público.

Zaragoza, 23 de febrero de 1945. — El Presidente del Tribunal, Juan Bautista Bastero.

Núm. 962

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Visto el expediente promovido por «Industrias M. E. M.», Sociedad Limitada, domiciliada en Zaragoza (Avenida Cataluña, núm. 51), en solicitud de autorización para establecer en Zaragoza una nueva industria de fabricación de almidón, fécula, dextrina y glúten;

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que existe suficiente y aun excesivo número de fábricas de almidón instaladas en la Nación respectó a las necesidades del mercado, y que un circunstancial desabastecimiento es debido a falta de primeras materias adecuadas.

Que las raíces de manioc y yuca son objeto de distribución por cupos y que las reservas de maíz propias tienen destino específico ya señalado.

Que la Dirección General de Industria, que ha sido consultada, entiende que procede denegar la solicitud. Esta Delegación de Industria ha resuelto denegar la autorización de referencia.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Zaragoza, 24 de febrero de 1945. — El Ingeniero Jefe, C. Pueyo.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1945 se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

899.—Villanueva de Jiloca
912.—Villarreal de Huerva
913.—Uncastillo
915.—Aladrén
916.—Paracuellos de la Ribera

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por urbana

939.—Utebo

Altas y bajas por rústica y pecuaria

939.—Utebo

Cuentas municipales

897.—Villalba de Perejil. (Año 1944)
901.—Cosuenda. (Año 1944)
902.—Codo. (Años 1940 y 1941)
911.—Los Fayos. (Año 1944)
914.—Sediles. (Año 1944)
944.—Mozota

Expedientes de suplementos de crédito

902.—Codo

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

896.—Munébrega
897.—Villalba de Perejil

- 911.—Los Fayos
913.—Uncastillo
914.—Sediles
923.—Grisel

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

- 912.—Villarreal de Huerva
913.—Uncastillo

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

- 943.—Alcalá de Ebro

Presupuesto municipal ordinario

- 902.—Codo
920.—Nonaspe
943.—Alcalá de Ebro

Rectificación al padrón municipal de habitantes

- 913.—Uncastillo

Repartimiento general de utilidades

- 901.—Cosuenda
902.—Codo
940.—Salillas de Jalón
941.—Mesones de Isuela
944.—Mozota

Repartimiento de rústica y pecuaria

- 918.—Illueca

Recuento de ganadería

- 918.—Illueca

Repartimiento sobre diferentes conceptos

- 897.—Villalba del Peréjil

* * *

CAMPILLO DE ARAGON

Núm. 942

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se admiten en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, para que la Junta Pericial pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento y acta general del recuento de ganados, que ha de servir de base para la formación de los repartos de contribución para el próximo año de 1946; se invita y requiere a todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, para que durante todo el próximo mes de marzo presenten relación jurada, por duplicado, de todas las transmisiones que hayan tenido o efectuado durante todo el año 1944-1945, tanto por riqueza rústica y pecuaria como por urbana, con acompañamiento de las oportunas cartas de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda por dichas transmisiones de alta o baja, bien sea por compra-venta o por herencia.

Campillo de Aragón, 26 de febrero de 1945.—El Alcalde, Pacifico Sanz.

CALATAYUD

Núm. 954

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar, mediante subasta, las obras de pavimentación y alcantarillado de las calles números 2 y 6 y plaza número 2 del proyecto de urbanización y mejora interior de la ciudad, por el tipo en baja de 121.422'32 pesetas, con sujeción a las condiciones aprobadas por la misma.

El plazo para la presentación de pliegos terminará a las doce horas del día anterior al de la celebración de la subasta, verificándose ésta en la Casa Consistorial, después de haber transcurrido veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, o del inmediato si resultare festivo, a las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue y con las formalidades reglamentarias.

Los referidos pliegos podrán ser presentados de diez a doce de la mañana, desde el día siguiente al de la aparición de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, tanto en las Oficinas municipales de la ciudad como en la de los representantes de la Corporación en Zaragoza, Sres. Rubio y Gómez, con domicilio en Coso, 61, 2.º

La fianza que habrá de constituirse para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del tipo de licitación, y la definitiva ascenderá al 10 por 100 del tipo del remate.

Los pliegos de proposición irán extendidos en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas) y un sello municipal de una peseta.

Se acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal del licitador, resguardo de la fianza provisional, justificante de hallarse al corriente en el pago de la cuota por retiro obrero (subsidio de vejez) y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que previene el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

El plazo para la realización de las obras será de diez meses, a partir de la fecha de su comienzo, dentro de los diez días siguientes a la constitución de la fianza definitiva.

Será de cuenta del adjudicatario abonar los gastos de anuncios, honorarios y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que intervengan en la contrata, y, en general, toda clase de gastos que originen la subasta y formalización del contrato.

Los antecedentes relacionados con la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

Las proposiciones serán redactadas conforme al modelo que se reseña.

Calatayud, 27 de febrero de 1945.—El Alcalde, León Clemente.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en la calle o plaza de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la ejecución de las obras de pavimentación y alcantarillado de las calles números 2 y 6 y plaza número 2, del proyecto de urbanización y mejora interior de la ciudad, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos por el precio de..... pesetas (en letra).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que hayan de utilizar remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en la ciudad de Calatayud, fijadas por los Organismos correspondientes o por convenios de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien garantizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios.

(Fecha y firma del proponente)

CALATAYUD

Núm. 955

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia anunciar subasta pública para la venta de una faja de terreno de 111 metros superficiales, sita en el Paseo de Calvo Sotelo, de esta ciudad, se expone al público por plazo de cinco días a efectos de la interposición de reclamaciones.

Calatayud, 27 de febrero de 1945.—El Alcalde, J. Clemente.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 841

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Maximiliano Martínez García, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza; Certifico: Que la sentencia dictada en los autos de que se hará mención, copiada literalmente, dice así:

"Sentencia número 56. — Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Evaristo Piquer Arilla; Magistrados: D. Agustín Altés Pallás, D. José M.^a Martín Clavería y D. Leocadio Támara García. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de octubre de 1944.

Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, a virtud de demanda promovida por doña Luisa Pérez Usón, asistida de su marido, D. Ildefonso Aliacar Gironés, mayores de edad y vecinos de Gelsa, representados por el Procurador D. Generoso Peiré y defendidos por el Letrado D. Genaro Poza, contra doña Serapia Usón Barceló, mayor de edad, viuda, vecina de Zaragoza, que utiliza el beneficio de pobreza, representada por sí misma y defendida por el Letrado D. Luis Martí, apelante; y doña Petra Usón Barceló, viuda, vecina de dicha ciudad, que no ha comparecido y está representada por los estrados del Tribunal sobre nulidad de declaración de herederos, nulidad de inscripción y otros extremos.

Se aceptan los resultandos de la sentencia apelada;

Resultando que por el Juez de primera instancia de Pina de Ebro se dictó en este juicio sentencia el 6 de marzo último con el siguiente fallo: "Que estimando la demanda y absolviendo de la reconvencción, debo declarar y declaro la nulidad de la declaración de herederos hecha a favor de las demandadas en la herencia de su hermano D. Francisco Usón, nulidad de la escritura de aceptación y división de dicha herencia y de cuantas anotaciones e inscripciones, así como posesión judicial, se hayan podido producir, sin hacer especial condena de costas". Contra este fallo interpuso recurso de apelación la demandada doña Serapia Usón Barceló, que fué admitido en ambos efectos, y previos los oportunos emplazamientos, se remitieron los autos;

Resultando que doña Serapia Usón Barceló, representada por sí, compareció en esta Audiencia designando para recibir notificaciones a don Luis Martí Laguardia, y ratificada, se las tuvo por comparecida y parte. El Procurador D. Generoso Peiré compareció en representación de la parte apelada, teniéndosele por comparecido y parte. Ordenada la formación del apuntamiento y comunicados los autos al ponente para instrucción, se señaló la vista de este pleito el día

23 de septiembre último, en que se celebró con asistencia de la parte apelante doña Serapia Usón y representación de la apelada, informado, en nombre de la primera, el Letrado D. Luis Martí, solicitando la revocación de la sentencia apelada y que en su lugar se dicte otra estimando la petición deducida en la súplica del escrito de contestación a la demanda y reconvencción formulada por D.^a Petra Usón Barceló. Por la parte apelada informó el Letrado D. Genaro Poza, pidiendo se confirmara la sentencia apelada con las costas;

Resultando que en este pleito se han observado los trámites que establece la Ley Procesal en ambas instancias.

Visto siendo ponente el Magistrado D. Leocadio Támara García.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada en sentido legal;

Considerando en cuanto a la excepción de incompetencia propuesta al contestar la demanda, que no es lícito a la demandada doña Serapia Usón aspirar a que prevalezca, porque aunque se admitiera que hizo uso de ella como perentoria, según previene el artículo 687 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no obstante los términos en que se formula, requiriendo por inhibitoria al Juzgado, ante quien comparecía para que se estimase incompetente en favor del de igual clase de los de Zaragoza, domicilio de la demandada, no debe olvidarse conforme declara la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 1912, que las demandas de nulidad de actuaciones, aún solicitada por procedimiento de mayor cuantía, deben calificarse de incidencias del asunto en que se practicaron, y el Juez que ha conocido de las actuaciones, cuya nulidad se solicita, debe entender igualmente del pleito en que se ejercita esta acción; y como en el caso de autos la demandante pide la nulidad de la declaración de herederos ab intestato obtenida por las demandadas doña Petra y doña Serapia Usón Barceló, y consiguientemente la nulidad de cuantas actuaciones de ella derivan, es indudable la competencia del Juez ante quien se presentó la demanda origen del pleito, por ser éste quien conoció del ab intestato como Juez del lugar en que el finado tenía su último domicilio, a tenor de la regla 5.^a del artículo 62 de la misma Ley;

Considerando que entablada esta demanda por doña Luisa Pérez Usón, como heredera de don Francisco Usón Barceló, y doña Andresa Usón y Usón, nombrada por éstos en su testamento mancomunado de 11 de mayo de 1918 para que se declarase nula la declaración de herederos ab intestato de D. Francisco Usón, obtenida por las demandadas doña Petra y doña Serapia Usón Barceló por auto de 29 de marzo de 1939 y consiguientemente la nulidad de las escrituras de aceptación y división de la herencia de dicho finado de 24 de enero de 1939 y 26 de enero de 1942, cancelación de las inscripciones causadas y nulidad de cuantos actos derivan de la decla-

ración de herederos aludida, se impone, en primer lugar, resolver sobre la existencia de dicho testamento reconstituido y protocolizado por acta de 10 de febrero de 1942, conforme al Decreto de 10 de noviembre de 1938, que establece la norma sobre reconstitución de los protocolos notariales destruidos, en cuanto que también es materia propia y objeto de la demanda de reconvencción;

Considerando que el auto de 29 de marzo de 1939 declarando herederos ab intestato a doña Petra y doña Serapia Usón Barceló, como parientes más próximos del finado D. Francisco Usón Barceló, fallecido sin descendientes ni ascendientes en 4 de julio de 1937, haciendo indicación del testamento otorgado en 11 de marzo de 1918, estima éste inexistente por las dificultades encontradas para obtener la copia del mismo, ya que el protocolo notarial de que formaba parte había sido totalmente destruido durante la dominación marxista, ni se ofrece documento alguno que haga referencia al otorgamiento, sin que pueda afirmarse que hay una declaración expresa de voluntad; y por ello, con aplicación de las disposiciones que regulan la sucesión intestada, según el artículo 39 del Apéndice al Código Civil, declara herederos ab intestato del finado D. Francisco Usón, a sus hermanas doña Petra y doña Serapia Usón Barceló;

Considerando que promovidas por la actora doña Luisa Pérez Usón diligencias de reconstitución de testamento destruido por los medios excepcionales que concede el Decreto de 10 de noviembre de 1938, aparece clara y terminantemente por las declaraciones de los testigos instrumentales D. Ramón Burillo Mompeón y don Lázaro Salillas Seguer, que los cónyuges don Francisco Usón Barceló y doña Andresa Usón Usón, otorgaron el 11 de mayo de 1918, ante el Notario de Pina de Ebro, D. Manuel Guijarro, testamento mancomunado instituyendo heredera única de sus bienes a una sobrina que vivía en su compañía hacía varios años, de quien no recordaban su nombre, si bien, por las demás pruebas aportadas, hay que deducir racionalmente que dicha heredera no es otra que doña Luisa Pérez Usón, y aunque ignoran si el testamento discutido contenía disposiciones de finados u otras de carácter privado como tenía las condiciones que se requieren para ser testigos en los testamentos abiertos y no abrigan duda racional en cuanto a la expresión de la voluntad de los testadores, instituyendo única heredera a doña Luisa, sobrina, dicha voluntad es la que puede ser terminante de la existencia del testamento impugnado, sin que haya razón legal para dudar de la veracidad de dichos testimonios, corroborada por otros elementos de juicio, como el índice del Colegio de Notarios de Zaragoza incorporado al expediente, que acredita el otorgamiento con el número 85 del protocolo, comprendiendo sólo dos folios y siendo testigos instrumentales los citados vecinos de Pina de Ebro, D. Ramón Murillo Mompeón y

D. Lázaro Salillas Seguer; y las declaraciones de tres testigos de referencia, D. Francisco Castellón, D. Sebastián Lorente y D. Albino Casado, éste médico, y los otros dos investidos de los cargos de Alcalde y Juez municipal de la villa de Gelsa, lo cual presume que son personas de reconocida imparcialidad, afirmando que conocían y trataban de continuo a los testadores, a quienes siempre oyeron que habían instituido única heredera de sus bienes a su sobrina doña Luisa Pérez, la cual vivió en su compañía desde niña y mientras permaneció soltera, teniéndola como hija; siendo, por tanto, verosímil que dispusieran de sus bienes en favor de la persona a quien demostraban tanto afecto y cariño y les ayudaba en las tareas domésticas, ya que en autos no está demostrado una relación frecuente e intensa con sus hermanas, las demandadas doña Petra y doña Serapia Usón;

Considerando que atendiendo la propia manifestación de la demandada doña Serapia Usón en su escrito solicitando la declaración de heredera ab intestato de su hermano D. Francisco Usón Barceló, folios 53 y 64 de los autos, en relación con el testamento de su causante otorgado el 11 de marzo de 1918, no puede menos de adquirirse el convencimiento de que dicho testamento es una realidad indudable que las demandadas afirman, aunque se limitan a decir que en defecto de original y de copia del mismo no merece la consideración de última voluntad auténtica y eficaz, con lo que admiten esencialmente la certeza del instrumento público, aunque desaparecido por destrucción del protocolo notarial de que formaba parte;

Considerando que si bien es cierto en orden a la falta de publicidad edictal que previene el artículo 1.º, norma cuarta del apartado F), en relación con el b) del Decreto citado de 10 de noviembre de 1938, el origen unilateral de aquellos testimonios que obran en el expediente de reconstitución del testamento, sin la observancia del principio contradictorio que exige toda controversia que motiva un litigio, no es menos cierto que para graduar su fuerza probatoria no hay que olvidar que tal prevención no es requisito esencial cuya falta u omisión engendre y determine necesariamente la nulidad del expediente, porque como puramente formalista y reglamentaria, su cumplimiento depende de que el peticionario designe aquellas personas que puedan ostentar a su juicio el concepto de interesadas en el testamento, pues no es preceptivo al Notario instructor que acuerde sin excitación de nadie la publicidad que ordena para el caso de indicación o presunción de personas interesadas en el expediente, que complementario del testamento y diligencia de protocolización, aparece demostrado: y tal es el informe del Notario instructor y de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Zaragoza, que el testamento en cuestión se otorgó ante los testigos

instrumentales que han depuesto en aquél y se ha convalidado en el pleito;

Considerando que aun cuando doña Petra y doña Serapia Usón hayan obtenido declaración de herederas ab intestato de su hermano don Francisco Usón e inscrito en el Registro de la Propiedad los bienes que a éste pertenecían como propios y en concepto de gananciales, esto no les ha concedido derecho a reivindicar tales bienes, por ser sabido que la declaración de herederos, cuando está hecha en forma legal (cosa que no ocurre en el presente caso, por existir testamento válido), es medio de transmisión del dominio, pero no título dominical por no tener los efectos de cosa juzgada, y según previene el artículo 33 de la Ley Hipotecaria, la inscripción no convalida los actos que sean nulos con arreglo a las leyes, entre los cuales figuran los ejecutados por las demandadas doña Petra y doña Serapia Usón Barceló en las escrituras de aceptación de herencia y de adjudicación de bienes de 24 de junio de 1939 y 26 de enero de 1942, en oposición al testamento discutido que por existir un solo heredero constituye por sí título traslativo de la herencia a tenor del artículo 657 y concordantes del Código Civil, y aun cuando haya transcurrido el plazo que determina el artículo 23 de la Ley Hipotecaria, por tratarse de herencia voluntaria, ya que el registro no crea por sí ningún derecho ni la inscripción es título de dominio, sino corroboración y garantía de los que revisten tal solemnidad y sólo sirve para asegurar con relación a tercero un derecho ya constituido; y no habiendo fallecido intestado D. Francisco Usón, el derecho a su herencia no habrá de regirse por las disposiciones del Código Civil referentes a la sucesión intestada que recoge el Apéndice del Código Civil del Derecho Foral de Aragón en sus artículos 34 y siguientes, sino por el propio testamento, que es la Ley que rige en el caso del pleito;

(Continuará)

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 925

CARBONELL Y CARBONELL (Angel), hijo de Pedro y de Adoración, de 16 años de edad, soltero, sin oficio, natural de Novillas (Zaragoza), sin vecindad, cuyo paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tudela (Navarra) para ingresar en prisión a fin de cumplir la pena que se le impuso en la causa que se le siguió en este Juzgado con el núm. 67 de 1944, sobre hurto.

Juzgados de primera instancia

Núm. 731

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente promovido por don Juan Lobera Jurado, mayor de edad, de esta vecindad, a fin de que, previos los trámites legales, se declare ausente legalmente a su sobrina carnal Francisca Pilar, conocida por Pilar López Lobera, hija de Laurentino y Pilar, natural de Ollauri (Logroño), nacida en 23 de diciembre de 1914, vecina que fué de esta ciudad, de donde desapareció en abril o mayo de 1919, en unión de su padre, sin que hasta la fecha se haya tenido noticias de la misma, habiéndose acordado publicar el presente con un intervalo de quince días, anunciándose la incoación de este expediente llamando a la ausente, así como a cuantas personas puedan dar noticias de la misma, para que en uno u otro caso comparezcan o lo manifiesten en este Juzgado.

Dado en Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pablo de Pablo y Mateos. El Secretario: P. H., Francisco Polo.

Núm. 963

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 3 de 1945, sobre robo, se halla acordado interesar de las Autoridades y agentes de la Policía judicial la detención y conducción al Depósito municipal de esta ciudad de Andrés Carrascal Martínez, y esposa, Lucía Cossío Leganés; Antonio Alonso Vera, y esposa, Felisa Cusido Leganés, y María Pérez González, e hijo Emiliano García Pérez.

Daroca, veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Bermúdez Acero.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 905

TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia del partido de Tarazona;

Hago saber: Que D. Paulino Villafranca Carasusán, mayor de edad, casado y vecino de Ablitas, solicitó de este Juzgado la inscripción del dominio a su favor de siete fincas, sitas en los términos municipales de Vierlas, Tarazona y Cunchillos, que se describen en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 4 de noviembre de 1944.

Y se cita por tercera vez a D. Eugenio, D.^a Felisa, D. Luis, D.^a Tomasa y D. Cirilo Alonso Marquina y sus herederos y causahabientes, convocándose a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del referido derecho de dominio para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el día 5 de noviembre último, comparezcan en forma ante este Juzgado alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—José María Molinero Mercado.—Ante mí, Eladio Cortés.